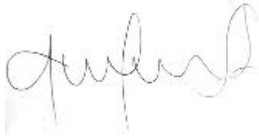


CONSTANCIA SECRETARIAL:17 de agosto de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el apoderado del Fondo de Garantías del Café S.A. solicitó corrección del auto fechado el 5 de agosto del año en curso; ello, debido a que, por parte del Despacho, de manera involuntaria se incurrieron en varios yerros.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS	:	RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA
		INGENIERIA S.A.S
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00179-00

AUTO S. # 716-2021

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la petición de corrección hecha por el apoderado del Fondo de Garantías del Café S.A. obedece a yerros por alteración de palabras en el cual incurrió de manera involuntaria el Despacho en el auto Nro. 610 calendado el 5 de agosto del año en curso, por lo que se procederá a corregir el mismo de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Se destacan los errores a corregir:

En el primer párrafo se indicó “(...) el **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA**, allegó memorial a través del cual manifestó que procedió con la consignación de \$43.281.813 (...)”

Seguidamente se refirió “(...) la sociedad **RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA**, de acuerdo a lo inscrito en la constancia de recibido emitida por **BANCOLOMBIA S.A** (...)”

Finalmente, se expuso “(...) efectuada a favor de la sociedad **RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA S.A.S**(...)”

Establecidas las falencias a ser corregidas en el auto calendado el 5 de agosto del año en curso, deberán entenderse de la siguiente manera:

La entidad que allegó memorial de subrogación de crédito lo fue el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ, quien, a su vez actúa como mandataria para el cobro de obligaciones del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, pretende que se reconozca la subrogación legal parcial que realizó el BANCO DE OCCIDENTE a la última entidad en mención, ello en razón a que pagó como fiador del RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA INGENIERÍA S.A.S., la suma de \$43.281.813 moneda corriente, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 2E743773.

Así las cosas, advirtiendo que el artículo 1630 del Código Civil permite que cualquier persona pague por el deudor aún en contra de su voluntad y en contra de la voluntad del acreedor la suma total o un porcentaje del valor adeudado y que en el caso sub examine, se observa que el establecimiento de crédito demandante aceptó la garantía del FNG para respaldar la operación financiera efectuada a favor del RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA INGENIERÍA S.A.S., por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., se procederá a ADMITIR la subrogación en los derechos y privilegios del acreedor, BANCO DE OCCIDENTE SA, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, entidad a quien se tendrá como subrogada hasta la suma \$43.281.813 moneda corriente, pagada por concepto de la obligación contenida en el pagaré 2E743773, según lo consignado en la certificación de recibo de dineros expedida por el establecimiento de crédito demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 065

DEL 27 DE AGOSTO DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA